

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a la firma «Torrente Industrial, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de láminas plásticas de cloruro de polivinilo para la fabricación de artículos hinchables a base de láminas de cloruro de polivinilo con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Torrente Industrial, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de láminas plásticas de cloruro de polivinilo para la fabricación de artículos hinchables para campo, playa, piscinas y similares, a base de láminas de cloruro de polivinilo con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Torrente Industrial, S. L.», con domicilio en Polígono Industrial de Benaguacil (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de láminas plásticas de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.2), a utilizar en la fabricación de artículos hinchables, a base de cloruro de polivinilo, para campo, playa, piscinas y similares (P. A. 39.07.B.3), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de láminas de cloruro de polivinilo incorporados a los artículos exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 104,166 kilogramos (ciento cuatro kilogramos con ciento sesenta y seis gramos) de las mismas láminas.

Dentro de esta cantidad se consideraran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponde por la partida arancelaria 39.02.N.2 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 3 por 100 de la misma mercancía.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en el Polígono Industrial de Benaguacil (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1972, P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de octubre de 1972 por la que se autoriza la instalación de los viveros de cultivo de mejillones que se expresan.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 29 de noviembre de 1972, páginas 21270 a 21272, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21271, columna segunda, párrafo tercero, donde dice: «Vivero número 100 del polígono...», debe decir: «Vivero número 110 del polígono...».

En la página 21272, columna primera, párrafo quinto, donde dice: «... Cambados F, ...», debe decir: «... Cambados A, ...».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de diciembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,376	63,586
1 dólar canadiense	63,521	63,785
1 franco francés	12,489	12,542
1 libra esterlina	148,192	148,319
1 franco suizo	16,782	16,860
100 francos belgas	143,595	144,398
1 marco alemán	19,798	19,893
100 libras italianas	10,876	10,931
1 florin holandés	19,598	19,693
1 corona sueca	13,345	13,417
1 corona danesa	9,283	9,307
1 corona noruega	9,627	9,674
1 marco finlandés	15,194	15,261
100 chelines austriacos	273,526	275,822
100 escudos portugueses	235,896	237,793
100 yens japoneses	-21,037	21,142

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de octubre de 1972 por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a los exámenes para la habilitación de Correos de Turismo.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1972, páginas 21366 y 21367, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de admitidos, donde dice: «Gómez Romero, Isidro, Francés, Inglés.», debe decir: «Gómez Romero, Isidro, Alemán Francés.».